



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, dos de octubre de dos mil veinte.

RAD. 2018-00232

Mediante providencia de fecha 12 de septiembre de 2018 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de JOSÉ HERMES OSORIO SILVA, LEIDY YOLANDA SANCHEZ CADENA y OSCAR CADENA BRIÑEZ, con domicilio en Chaparral y a favor de PROSPERANDO LIMITADA, con domicilio en Ibagué Tolima, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1 Por la suma de **\$9.683.082.00**, representados en el pagaré No. 70000003199, aportado con la demanda.
- 1.2 Por el valor de los intereses de mora, a la tasa del 29,72%, efectivo anual, causados sobre el capital mencionado, desde 16 de agosto de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los demandados fueron notificados, así: OSCAR CADENA BRIÑEZ, personalmente, quien contestó la demanda haciendo saber de unos abonos realizados al crédito, los cuales se relacionan:

- a) \$2.897.884.00 M. Cte., el día 23 de noviembre de 2018.
- b) \$2.100.031.00 M. Cte. el día 26 de febrero de 2019.
- c) \$1.962.483.00 M. Cte., el día 22 de abril de 2019.

Aporta copia de los recibos en los cuales aparece como referente de pago, el pagaré que es objeto de la demanda.

Los demandados LEIDY YOLANDA SANCHEZ CADENA y JOSE HERMES OSORIO SILVA se notificación mediante designación, como curador ad-litem, al doctor mediante JOSE ELBERTH VERA ANGULO, quien propuso excepciones, las cuales no fueron tenidas en cuenta por no haberse propuesto conforme al trámite establecido para las excepciones previas.

En consecuencia, el mandamiento de pago quedó ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de los demandados JOSE HERMES OSORIO SILVA, LEIDY YOLANDA SANCHEZ CADENA y OSCAR CADENA BRIÑEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Se ordena poner en conocimiento de la entidad demandante de los recibos aportados por el demandado para que se pronuncie respecto a su viabilidad. En caso de no objetarse en el término de ejecutoria de esta providencia, se tendrán en cuenta en la respectiva liquidación del crédito, aplicados a la fecha en que fueron cancelados.
3. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
4. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
5. Se fija la suma de \$ 550.000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La  
providencia anterior es notificada por  
anotación en el ESTADO No. \_\_\_\_\_,  
hoy 5 de octubre de 2020.  
La secretaria,  
ARCENIS RAMIREZ.